

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00195-00
Proceso	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Demandante	Condominio Hacienda El Pino
Demandado	Buenavista Constructora y Promotora SAS
Providencia	Auto Interlocutorio No. 065
Decisión	Notificado por Conducta Concluyente y Suspensión

Dentro del presente, se ha presentado escrito a través del cual, el demandado Buenavista Constructora y Promotora SAS a través de su representante legal o quien haga sus veces, manifiesta al despacho que se tiene por notificada del auto mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2021, por lo tanto, el despacho la tendrá por notificado por conducta concluyente conforme lo memora el artículo 301 del Código General del Proceso.

Mediante escrito, las partes de común acuerdo, coadyuvaron escrito y solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 161 ibídem.

Por otro lado, el despacho procederá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias a nombre de la sociedad demandada.

El despacho accederá la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran embargados a favor de la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al demandado **Buenavista Constructora y Promotora SAS**, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto interlocutorio No. 985 del 13 de diciembre de 2021, mediante se libra mandamiento ejecutivo. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el **30 de abril de 2022**, de conformidad con el artículo 161 del Código ibídem.

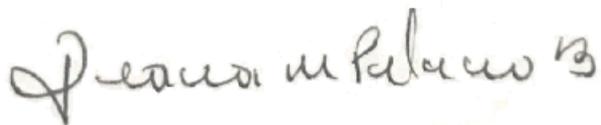
TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo que pesa sobre las cuentas bancarias a nombre de la sociedad demandada.

A través de la secretaria del despacho realizar y enviar los respectivos oficios de levantamiento de embargo.

CUARTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que se encuentran embargados dentro del presente asunto, a favor de la sociedad demandada Buenavista Constructora y Promotora SAS, de conformidad con el acuerdo suscrito entre las partes procesales.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __013__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario